

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 398432

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9872485** y la tarjeta de abogado (a) **No. 158462**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 04 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00234 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de OSCAR GIOVANNY CAÑA FRANCO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir

de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 653183997 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Conforme a las manifestaciones contenidas en el fundamento fáctico N° 4, explicará con absoluta claridad en qué consistió el mencionado alivio financiero al demandado.

Además, deberá manifestar:

- 2.1 La fecha en que inició y terminó (día-mes-año).
- 2.2 El monto exacto por el cuál se concedió mensualmente cada uno de ellos.
- 2.3 Expondrá si el demandado realizó pagos en ese periodo. En caso positivo, informará de manera precisa valores, fechas y la forma como fueron imputados a la obligación ahora reclamada.

En caso de resultar pertinente, allegará el documento que pruebe el pacto alusivo a que el capital fuera abonado a intereses desde el mes de agosto hasta el mes de noviembre de 2021.

3. Expondrá con total claridad desde cuando se encuentra en mora el demandado, pues las manifestaciones contenidas en los hechos 2 y 9 exponen momentos diferentes.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 072 fijado el 05 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ffb4c92eaeab71b0e3b678e85f9a4934e45d63abb0f62c21b15e3291bf599**

Documento generado en 04/05/2022 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>